

CONVENIO DE REESTRUCTURA Y MODIFICATORIO AL CONTRATO DE  
APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

CELEBRADO ENTRE EL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, COMO ACREDITADO.

Y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,

INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO ACREDITANTE

---

DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2018

---







**CONVENIO DE REESTRUCTURA Y MODIFICATORIO (EL “CONVENIO”) DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO, EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO DE CRÉDITO”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA (INDISTINTAMENTE, EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, Y POR OTRA PARTE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (EL “ACREDITANTE”, Y JUNTO CON EL ESTADO, LAS “PARTES”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS, ING. LEONARDO VALDEZ LÓPEZ Y LIC. JESÚS MANUEL AMADO MORENO.**

## **CONSIDERANDOS**

CONSIDERANDO QUE, con fecha 25 de noviembre de 2014, el Estado celebró un contrato de apertura de crédito simple con el Acreditante, por un monto de \$785'000,000.00 (setecientos ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que quedó inscrito ante el Registro Federal de Deuda Pública (hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios) bajo el número de inscripción P02-1114199, de fecha 28 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO QUE, como fuente de pago se asignaron el 3.62% (tres punto sesenta y dos por ciento) de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado.

CONSIDERANDO QUE, el Acreditante está dispuesto a modificar ciertos términos y condiciones del Contrato de Crédito, con el objeto de otorgar mejores condiciones de crédito al Estado.

CONSIDERANDO QUE, adicionalmente a las declaraciones establecidas en el Contrato de Crédito, las Partes declaran que:

## **DECLARACIONES**

I. Declara el Acreditado, por conducto de su representante:

- (1) Que el Estado Libre y Soberano de Baja California es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 4 y 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

- (2) De conformidad con los artículos 17 fracción III, 24 fracciones I, XII, XIII y XXVII y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Ejecutivo del Estado, a la que le corresponde coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado, revisar y, en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como administrar la deuda pública del Estado, informando al Gobernador sobre la situación de la misma y, en general, sobre el estado de las finanzas públicas, administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos.
- (3) El Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, cuenta con capacidad y facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio, a nombre y representación del Acreditado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, 17 fracción III, 24 fracciones I y XXVII y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 8 primer párrafo y 10 fracciones I, XVII y XXXI y demás aplicables del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.
- (4) Que en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “Ley de Disciplina Financiera”), no se requiere una autorización de la Legislatura Local, en virtud de que se cumplen con los siguientes requisitos:
- a. Existe una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, fundamentada en el cálculo de la tasa efectiva realizada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera, y existe una mejora en las condiciones contractuales;
  - b. El saldo insoluto bajo el Contrato de Crédito no se ve incrementado; y
  - c. No se amplía el plazo de vencimiento original del Contrato de Crédito, el plazo de duración del pago del principal e intereses durante el periodo de la administración del Estado en curso, ni durante la totalidad del periodo del Contrato de Crédito.
- (5) Que en términos de los “Lineamientos de la Metodología Para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por Parte de las Entidades Federativas, los Municipios y Sus Entes Públicos” publicados por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera (los “Lineamientos”), el cálculo de la tasa efectiva calculada bajo la disposición 14 de los Lineamientos, resulta menor a la vigente en el Contrato de Crédito. Se adjunta al presente Convenio como Anexo “B”, el documento de “Resultados del Análisis de las Condiciones Contractuales para Reestructuras o Refinaciamientos que no cuentan con Autorización de la Legislatura Local y no realizan Proceso Competitivo” de fecha 23

de abril de 2018, calculado el 6 de septiembre de 2017, que incluye el cálculo aplicable de la fórmula de tasa efectiva (el “Cálculo de Tasa Efectiva”).

- (6) Que con base en la fracción I del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y las disposiciones 19 y 20 de los Lineamientos, y considerando que la tasa efectiva a ser acordada resulta menor a la del Contrato de Crédito vigente, no se requiere autorización de la Legislatura Local para la celebración del presente Convenio de Reestructura.
- (7) Que con fecha 6 de mayo de 2013, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, celebró un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago en el que Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander actúa como Fiduciario, a cuyo patrimonio se encuentra actualmente aportado de manera irrevocable un 3.62% (tres punto sesenta y dos por ciento) de las participaciones federales correspondientes al Fondo General de Participaciones, presentes y futuras, los derechos que el Estado tiene sobre las mismas, y los derechos y productos que de ellas deriven, durante el plazo en que existan saldos insoluto derivados de créditos, empréstitos o préstamos, o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados directamente al Estado, cuyo pago se realice mediante el Fideicomiso.
- (8) Que está actuando a nombre y por cuenta propia y que los beneficios derivados de este Convenio y de cada operación relacionada con el mismo, no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero, es decir, que no existe o existirá Beneficiario Final (tal y como dicho término se define en las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular) alguno distinto al Acreditado que reciba los beneficios de este Contrato.

II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes:

- (1) Que es una Institución de Banca Múltiple debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, en virtud de transformación, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto de 1991, y según inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 65,126.
- (2) Es una institución de crédito debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fungir como institución de banca múltiple.
- (3) Que sus representantes acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio con los poderes cuyas copias se adjunta al presente Contrato como Anexo “A”, manifestando además que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Las Partes acuerdan que los términos con mayúscula inicial que no sean expresamente definidos en el presente Convenio, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

SEGUNDA. Reestructura. Las Partes están de acuerdo en llevar a cabo un Reestructura bajo el Contrato de Crédito (la “Reestructura”), entendida esta bajo la Ley de Disciplina Financiera como “la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento”.

Como resultado de la Reestructura, las Partes acuerdan modificar el tipo de interés pagadero bajo el Contrato de Crédito, de una tasa variable determinada con base en la Tasa TIIE, más un margen porcentual aplicable dependiendo de una calificación crediticia, a una tasa fija aplicable determinada con base en una calificación crediticia.

Las Partes reconocen que el Cálculo de Tasa Efectiva, preparado por un asesor financiero independiente, evidencia la mejora en la tasa de interés, para los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

TERCERA. Efectos. Las Partes acuerdan que la Reestructura, así como la totalidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio surten efectos desde el 29 de septiembre de 2017.

CUARTA. Modificación. Las Partes acuerdan, la modificación de las siguientes cláusulas del Contrato de Crédito, para que queden redactadas de la siguiente manera a partir de esta fecha:

- (A) Se incorpora una definición de “Evento de Rompimiento” en la Sección 1.1 del Contrato de Crédito (“Términos Definidos”), a efecto de quedar redactada de la siguiente manera, recorriéndose para tal efecto las demás definiciones en su numeración:

“(w) “Evento de Rompimiento” significa, cualquiera de los siguientes eventos durante la aplicación de la Tasa de Interés Fija: (i) el pago anticipado, total o parcial, de la suma principal del Crédito; o (ii) que ocurra cualquiera de las causas señaladas en la cláusula de “Eventos de Vencimiento Anticipado” del Contrato.”

- (B) Se modifica el numeral (iv) del inciso (a) de la Sección 2.6 del Contrato de Crédito (“Intereses Ordinarios”), a efecto de quedar redactado de la siguiente manera:

“(iv) Para los efectos del presente Contrato, las Partes acuerdan que

1. la tasa de interés aplicable desde el periodo de intereses que inicia el 29 de septiembre de 2017 y hasta el Periodo de Intereses que concluye el 28 de septiembre de 2021, será la tasa fija que a continuación se establece (la “Tasa de Interés Fija”).



*con base en la calificación del propio Estado o, en caso de así obtenerse, del Crédito, vigente de tiempo en tiempo; en el entendido de que si existe calificación del Crédito, se utilizará dicha calificación para determinar la Tasa de Interés Fija. En el supuesto de que se encuentre vigente más de una calificación y éstas sean diferentes, será considerada la calificación más baja.*

<b>S&amp;P</b>	<b>Moody's</b>	<b>Fitch</b>	<b>Tasa Aplicable</b>
<i>A+ o mayor</i>	<i>A1 o mayor</i>	<i>A+(mex) o mayor</i>	<i>7.92%</i>
<i>A</i>	<i>A2</i>	<i>A(mex)</i>	<i>8.14%</i>
<i>A-</i>	<i>A3</i>	<i>A-(mex)</i>	<i>8.49%</i>
<i>BBB+</i>	<i>Baa1</i>	<i>BBB+(mex)</i>	<i>8.79%</i>
<i>BBB</i>	<i>Baa2</i>	<i>BBB(mex)</i>	<i>9.73%</i>

*2. la tasa de interés aplicable a partir del Periodo de Intereses que inicia el 29 de septiembre de 2021 y hasta la Fecha de Vencimiento, será la Tasa TIIE más la sobretasa que resulte aplicable en términos de la tabla siguiente (la “Tasa de Interés Variable”), con base en la calificación del propio Estado o, en caso de así obtenerse, del Crédito, vigente de tiempo en tiempo; en el entendido de que si existe calificación del Crédito, se utilizará dicha calificación para determinar la Tasa de Interés Variable. En el supuesto de que se encuentre vigente más de una calificación y éstas sean diferentes, será considerada la más baja calificación.*

<b>S&amp;P</b>	<b>Moody's</b>	<b>Fitch</b>	<b>Sobretasa aplicable</b>
<i>A+ o mayor</i>	<i>A1 o mayor</i>	<i>A+(mex) o mayor</i>	<i>+0.80 puntos porcentuales</i>
<i>A</i>	<i>A2</i>	<i>A(mex)</i>	<i>+0.91 puntos porcentuales</i>
<i>A-</i>	<i>A3</i>	<i>A-(mex)</i>	<i>+1.14 puntos porcentuales</i>
<i>BBB+</i>	<i>Baa1</i>	<i>BBB+(mex)</i>	<i>+1.48 puntos porcentuales</i>
<i>BBB</i>	<i>Baa2</i>	<i>BBB(mex)</i>	<i>+1.84 puntos porcentuales</i>

*Si en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, el Acreditado entrega una nueva calificación en términos de los numerales 1. y 2. anteriores, la baja o alza de la calificación del Crédito por la Agencia Calificadora que lo haya calificado, modificará la Tasa de Interés de conformidad con lo dispuesto en las tablas señaladas en los numerales 1. y 2. anteriores. El Acreditado se obliga en este acto a notificar cualquier modificación de una calificación entregada en términos de la presente cláusula, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento o le haya sido notificada por cualquier medio, dicha modificación. La nueva Tasa de Interés se aplicará a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a que se actualice cualquiera de los supuestos antes mencionados.”*

- (C) Se incorpora la Sección 2.16 del Contrato de Crédito (“Costo por Rompimiento”), a efecto de quedar redactado de la siguiente manera:

“2.16 Costo por Rompimiento.

*En el supuesto de que ocurra un Evento de Rompimiento, el Acreditado pagará al Acreditante, en la fecha en que ocurra dicho evento, cualquier pérdida, costo de rompimiento o gasto en el que el Acreditante pueda incurrir, como consecuencia del Evento por Rompimiento; en el entendido que el Acreditante determinará y notificará al Acreditado el costo o pérdida y las bases para su determinación, las cuales serán conforme a las sanas prácticas bancarias y de buena fe, siendo concluyente dicha determinación y obligatoria para las partes.*

*El pago deberá realizarse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de determinación correspondiente y, en caso de incumplimiento en el pago dentro del plazo señalado, aplicará el pago de intereses moratorios, hasta su satisfacción por el Estado.”*

#### QUINTA. Otras Disposiciones.

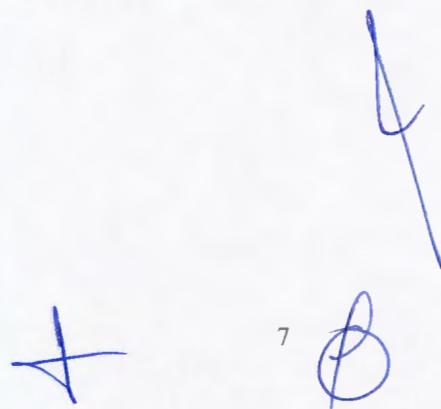
(a) Notificaciones. Las Partes acuerdan que las notificaciones que se requieran entregar bajo este Convenio, serán realizadas a los domicilios y en los términos de lo establecido en el Contrato de Crédito.

(b) Registro Federal de Deuda. El Acreditado se obliga, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de este Convenio, a notificar al Registro Federal (ahora Registro Público Único), a efecto de actualizar la inscripción en dicho registro.

(c) Otras Obligaciones. El Acreditado se obliga a realizar los demás actos, notificaciones y registros que resulten aplicables.

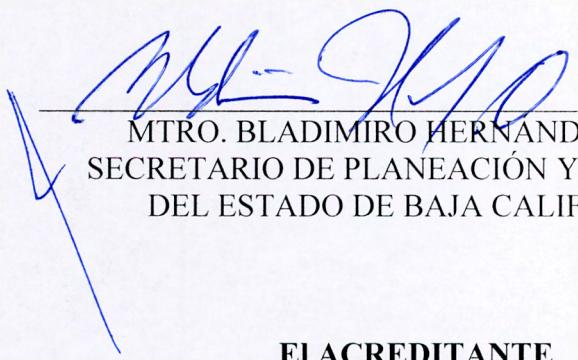
**SEXTA. Ausencia de Novación.** Las Partes expresamente convienen y acuerdan que la celebración de este Convenio conforme a lo que aquí se establece no implican novación del Contrato de Crédito, por lo que los términos y condiciones del Contrato de Crédito, según hayan sido modificados específicamente por este Convenio, deberán continuar en pleno vigor y efecto.

**SÉPTIMA. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Este Convenio está regido por, e interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes en este acto se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, para los propósitos de todos los procedimientos legales que surjan de o se relacionen con este Convenio. Las Partes en este acto renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que por cualquier razón pudiera corresponderles.

A series of handwritten markings in blue ink, including a large 'X' at the bottom left, a signature-like mark above it, and a circled 'P' at the bottom right, likely representing signatures or initials of the parties involved.

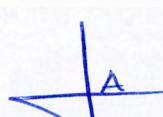
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, MOTIVO POR EL CUAL LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN 6 (SEIS) EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EL 23 DE ABRIL DE 2018.

**EL ACREDITADO  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

  
MTRO. BLADIMIRO HERNANDEZ DÍAZ  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**EL ACREDITANTE  
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,  
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**

  
ING. LEONARDO VALDEZ LÓPEZ  
APODERADO

  
LIC. JESÚS MANUEL AMADO  
MORENO  
APODERADO

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Reestructura y Modificatorio del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Baja California, como Acreditado, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, como Acreditante, de fecha 25 de noviembre de 2014, celebrado con fecha 23 de abril de 2018.